



Resolución 352/2024, de 11 de octubre, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León

Asunto: expediente CT-289/2024 / reclamación frente a la presunta denegación de una solicitud de información pública presentada por D.^a XXX ante la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 6 de julio de 2023, D.^a XXX registró un formulario para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública dirigido a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, solicitando lo siguiente:

“Copia del Convenio de colaboración suscrito en mayo de 2023 con el Consejo General de las Cámaras de la Propiedad Urbana de Castilla y León”.

Segundo.- Con fecha 16 de junio de 2024, tuvo entrada en la Comisión de Transparencia de Castilla y León una reclamación presentada por D.^a XXX frente a la, en principio, denegación presunta de la solicitud de información pública indicada en el expositivo anterior.

Tercero.- Recibida la reclamación anterior, esta Comisión de Transparencia se dirigió a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio poniendo de manifiesto su recepción y solicitando que informase sobre la presunta ausencia de respuesta que había dado lugar a esta impugnación. A esta petición se adjuntó una copia de la solicitud de información pública y de la reclamación presentada.

Cuarto.- Con fecha 17 de septiembre de 2024, se recibió la respuesta a nuestra solicitud de informe a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, en la cual se pone de manifiesto lo siguiente:



“En relación con el expediente CT-289/2024, se adjunta Orden de 26 de julio de 2023 de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se resuelve solicitud de acceso a la información pública, formulada por D^a XXX (AIP/2249/2023), notificada con fecha 28 de julio. Por consiguiente, la resolución de la Consejería no fue en ningún caso presunta sino expresa, habiendo interpuesto la interesada la reclamación de forma totalmente extemporánea (más de 1 año). A mayor abundamiento, se adjunta pantallazo de la notificación electrónica efectuada el 28 de julio de 2023, notificación que, tal y como consta, fue perfectamente leída y recibida por la ahora interesada (en ningún caso fue caducada/rechazada), circunstancia que hace todavía más inverosímil el hecho de que esta persona interponga ahora ante esa Comisión una reclamación por desestimación presunta”.

Junto con dicho informe, se facilita una copia de la Orden de 26 de julio de 2023 de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se resuelve la solicitud de acceso a la información pública formulada por D^a XXX, en cuya parte dispositiva se estableció lo siguiente:

“ESTIMAR la solicitud formulada por D.^a XXX, concediendo el acceso a la información solicitada, que se hará efectivo mediante la puesta a disposición de la solicitante, en el momento de la notificación de la presente Resolución, del Convenio entre la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio y el Consejo General de Cámaras de la Propiedad Urbana de Castilla y León, para la implantación de oficinas información antiocupación en Castilla y León, que se adjunta como Anexo”.

Asimismo, se aporta copia del Convenio entre la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León y el Consejo General de Cámaras de la Propiedad Urbana de Castilla y León, para la implantación de oficinas de información pública, fechado el 19 de mayo de 2023.

Por último, se facilita el “pantallazo” de la notificación electrónica para la interesada, efectuada el 28 de julio de 2023, de la Orden de 26 de julio de 2023 de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, en la que se refleja que la notificación fue leída.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG), reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el



artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

Segundo.- La disposición adicional cuarta de la LTAIBG establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

En consecuencia, esta Comisión es competente para resolver la reclamación antes identificada.

Tercero.- La reclamación ha sido presentada por quien se encuentra legitimada para ello puesto que se trata de la misma persona que presentó la solicitud de información pública.

Cuarto.- La reclamación fue interpuesta frente a lo que, en principio, podía ser una denegación presunta de la solicitud de información presentada por la ahora reclamante. Sin embargo, a la vista del informe remitido por la Consejería de Medio



Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio a esta Comisión de Transparencia, dicha solicitud fue estimada en virtud de la Orden de 26 de julio de 2023 de la citada Consejería, notificándose a la interesada esta Orden, cuyo anexo contenía el Convenio celebrado entre la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León y el Consejo General de Cámaras de la Propiedad Urbana de Castilla y León, para la implantación de oficinas de información pública, fechado el 19 de mayo de 2023.

El objeto del convenio, según su Cláusula Primera, es *“establecer la colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León y el Consejo General de Cámaras de la Propiedad Urbana para la implantación, en cada una de las Cámaras de la Propiedad Urbana de la Comunidad, de una oficina de información antiocupación que ofrezca a los ciudadanos afectados directamente o por interés legítimo por la ocupación que lo soliciten toda la información disponible, asesoramiento y atención en sus necesidades y demandas en esta materia”*. Por lo tanto, dada la fecha del Convenio y el objeto del mismo, responde al objeto de la información pública solicitada.

Además, la Consejería ha facilitado un “pantallazo” en el que se puede comprobar que la notificación electrónica efectuada de la Orden de 26 de julio de 2023 de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio para la interesada tuvo lugar el 28 de julio de 2023, haciéndose constar que esta notificación fue leída.

Por lo expuesto, habiéndose dado satisfacción al derecho de la interesada a acceder a la información pública solicitada, debe desestimarse esta reclamación.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros

RESUELVE

Primero.- Desestimar la reclamación frente a la presunta denegación de una solicitud de información pública presentada por D.^a XXX, puesto que ya se había proporcionado la información solicitada.

Segundo.- Notificar esta Resolución a D.^a XXX, como autora de la reclamación, y a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León.



COMISIONADO DE TRANSPARENCIA
DE CASTILLA Y LEÓN

Tercero.- Una vez realizadas las notificaciones señaladas, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López